97

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 10.223.-

Form. 29

Nº 2.891.

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.4.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO LUIS IBARROLA.-

--

S.3.Nº.....- ASUNCION, Setiembre 18 de 1945.-

VISTOS: el expediente nº344/42, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Luís Ibarrola, con Registro nº3 de Ybytimí, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº5 del 5 de febrero de 1942; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Soldado Luís Ibarrola.-

Art.2º.-La Contaduria General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente decreto, desde el mes de Enero de 1941, de acuerdo con el Art.3º del Decreto nº10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

MA.-